



MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 13/2019

RESOL-2019-13-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

Visto el expediente EX-2018-57161552-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural pueden ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta secretaría de gobierno (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Pan American Energy LLC (PAE) Sucursal Argentina solicitó una autorización de exportación a la República Oriental del Uruguay, con destino a Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), en virtud del contrato de suministro de gas natural (el contrato), mediante el cual PAE, se compromete a entregar gas natural a UTE, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.



Que de conformidad con lo previsto en el contrato, el gas objeto de la exportación proviene de las concesiones de explotación Anticlinal Grande – Cerro Dragón, Chulengo y Cerro Tortuga – Las Flores de acuerdo a la participación de PAE en ellas, y la autorización de exportación solicitada totaliza un volumen máximo de seiscientos millones seiscientos mil metros cúbicos (600.600.000 m³) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³).

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo PAE adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Pan American Energy LLC (PAE), Sucursal Argentina, una autorización para exportar gas natural a la República Oriental del Uruguay, de carácter interrumpible, desde las concesiones de explotación Anticlinal Grande – Cerro Dragón, Chulengo y Cerro Tortuga – Las Flores, con destino a Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo con los compromisos que constan en la contrato de suministro de gas natural entre PAE y UTE, por un volumen máximo de seiscientos millones seiscientos mil metros cúbicos (600.600.000 m³) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³) hasta el plazo de un (1) año contado desde el otorgamiento de la presente autorización, o hasta completar la cantidad máxima total autorizada, lo que primero ocurra. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.





ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- PAE deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Instruir a la Dirección de Gestión Documental de esta Secretaria de Gobierno a notificar al interesado y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 24/01/2019 N° 3868/19 v. 24/01/2019

Fecha de publicación 24/01/2019

